

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0142/17**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar las habilitaciones de comercios referidas a venta y acopio de materiales de construcción; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Honorable Concejo Deliberante, tiene como facultad trabajar en el ordenamiento del tránsito dentro del ejido urbano.

Que es intención de éste Cuerpo, el ámbito de las competencias municipales, reglamentar las grandes superficies comerciales en los diferentes rubros.

Que se considera necesario ordenar de aquí en más la instalación de Corralones de Materiales, considerándolo como un rubro comercial que trasciende épocas y que su regulación significará resultados que hacen a la calidad de vida a los vecinos.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Regúlase a través de la presente normativa, la actividad y funcionamiento de los inmuebles comerciales denominados: Corralón de Materiales de Construcción.

**ARTICULO 2º)** Se considera Corralón de Materiales de Construcción a los comercios cuyo rubro sea venta, exposición y acopio de materiales destinados a la construcción, aberturas, accesorios.

**ARTICULO 3º)** Los comercios que se encuadren dentro de lo descrito en el Artículo 2º), podrán clasificarse de la siguiente manera:

- a) CLASE 1: con exposición y venta solamente, no depósito ni acopio, podrán emplazarse en cualquier zona de uso comercial.
- b) CLASE 2: con exposición y venta, depósito y acopio de materiales a granel o en bolsones destinados para tal fin, deberá contar con una superficie mínima de 1.200 mts<sup>2</sup>. El acopio, carga y descarga de materiales deberá realizarse a una distancia no menor a 1 metro del eje medianero.

**ARTÍCULO 4º)** La carga y descarga de materiales deberá realizarse en horarios acorde a lo establecido en Ordenanza N° 3226/12 y dentro de la superficie afectada por el comercio. Queda prohibida la carga y descarga de materiales en la vía pública.

**ARTÍCULO 5º)** Las habilitaciones pendientes al momento de la sanción de esta Ordenanza, deberán acogerse a la presente.

**ARTICULO 6º)** Cuando el establecimiento supere los 500 metros cuadrados destinados a la exposición y venta, deberá contar con Certificado de Factibilidad Provincial reglamentado por la Ley N° 12.573, que refiera a la habilitación de grandes superficies comerciales.

**ARTÍCULO 7º)** Por la contravención a las disposiciones establecidas en la presente  
===== Ordenanza, que no tengan una sanción específica, corresponderá la  
sanción de Multa de entre treinta (30) a cien (100) litros de nafta de mayor octanaje  
comercializada por las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino.

La graduación del monto de la Multa se hará teniendo en cuenta los antecedentes del  
infractor y la gravedad de la falta cometida. Igualmente, podrá aplicarse la sanción de  
amonestación, por única vez y siempre y cuando el infractor no registre antecedentes.

Cuando la gravedad de la falta cometida o la reincidencia lo ameriten, se podrá proceder a  
la clausura temporaria del establecimiento y decomiso de la mercadería.

En caso de tres (3) reincidencias, se podrá establecer la clausura definitiva del  
establecimiento.

**ARTÍCULO 8º)** Derógase la Ordenanza N° 3678/17.-  
=====

**ARTICULO 9º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y Oportunamente Archívese.

SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE